

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,  
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.  
J. T. Lithgow.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,  
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.  
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,  
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

---

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República.  
G. O. No. 3920.

---

NUMERO 831.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la ORDENANZA dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común

de HATO MAYOR, creando un impuesto sobre vehículos, que copiado a la letra dice así:

**EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HATO MAYOR**

**CONSIDERANDO:** que casi todos los Ayuntamientos de la República han establecido un impuesto sobre carretas, carretillas, carros de refrescos y coches, para aumentar así sus entradas, y poderse desenvolver de sus muchas obligaciones;

**CONSIDERANDO:** que el Ayuntamiento de esta Común, en fecha 17 de Julio de 1917, estableció este impuesto solamente para las carretas que traficaran por la población;

**CONSIDERANDO:** que es justo y lógico que este Impuesto, no solamente se aplique a las carretas que trafiquen por la población, sino que abarque también las carretillas, carros de refrescos y coches que se muevan en la Común;

**POR TANTO:** El Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Organización Comunal, dicta la siguiente

**ORDENANZA:**

1.—A partir del día 1o. de Enero del año 1928, todo dueño de carreta, carretilla, carro de refrescos o coche que trafique en el radio de la Común de Hato Mayor, pagará anualmente el siguiente impuesto: **CARRETA DE BUEYES: \$3.00; CARRETA DE MULO: \$1.50; CARRO DE REFRESCOS: \$1.00 y COCHE: \$2.50.**

2o.—Todo dueño de carreta de bueyes o de mulo, carretilla, carro de refrescos o coche que en los primeros quince días del mes de Enero de cada año, no se haya provisto del correspondiente número ó tablilla, él o la cual le será entregada en la Tesorería Municipal, mediante el pago del impuesto; pagará, después de esa fecha, el duplo del impuesto, y además será condenado por la Alcaldía Comunal al pago de una multa no menor de \$1.00 ni mayor de \$5.00, por violación a esta Ordenanza.

3.—El producido de este impuesto será dedicado integramente a las atenciones del Municipio.

4.—El fiel cumplimiento de la presente Ordenanza estará a cargo de la Policía Municipal, de las autoridades Rurales y de los funcionarios que para el efecto nombre el Ayuntamiento.

5o.—Esta Ordenanza deroga toda otra que se haya dictado sobre este mismo tópico en fecha anterior.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Hato Mayor, á los tres días del mes de Noviembre del año 1927.

(Fdo:) A. Hoffis,  
Presidente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,  
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de Js. Curiel,  
J. T. Lithgow,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,  
G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Enrique J. de Castro.  
Abigaíl Del Monte,

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ.  
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,  
Secretario de Estado de lo Interior,  
Policía, Guerra y Marina.

---

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República.  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:  
G. O. No. 3918.

---

NUMERO 832.

Art. Unco:— De los fondos generales de la Nación, se vota la suma de hasta \$1.450.00 (Mil cuatrocientos cincuenta pesos